



FORTIFICACIONES CARTAGENA DE INDIAS

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA	
Contrato	MC-010-2026
Entidad contratante:	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS - ETCAR
Nit:	800.169.265-3
Proponente Seleccionado:	JOCAR CONSTRUCCIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
Nit:	900416260-1
Representante Legal	IRIS PATRICIA CARDENAS GARCIA
Identificación:	C.C. No. 1.047.471.385
La Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR, establecimiento público descentralizado, adscrito a la Alcaldía del Distrito de Cartagena de Indias, creado por Decreto No. 981 de 1992, identificada con NIT 800.169.265-3, representada legalmente para todos sus efectos, por la Doctora SANDRA PAOLA SCHMALBACH PÉREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.128.052.695 de Cartagena de Indias, según consta en Decreto de encargo No. 0257 del 18 de junio de 2026, quien en adelante se denominará La ETCAR, informa que dentro de la invitación pública de mínima cuantía del proceso de la referencia, ha aceptado la oferta del proponente JOCAR CONSTRUCCIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, identificado con NIT No. 900416260-1, representada legalmente por la señora IRIS PATRICIA CARDENAS GARCIA identificado con C.C. No 1.047.471.385, la cual hace parte integral del proceso previas las siguientes:	
CONSIDERACIONES	
1. En virtud del contrato interadministrativo de Comodato No. 2628 de 17 de mayo de 2024 suscrito con el Ministerio de Las Cultura, Las Artes y Los Saberes, la Escuela Taller Cartagena de Indias - ETCAR se obligó a administrar los bienes de interés cultural –BIC- de propiedad de la Nación, con la finalidad de su protección, conservación, mantenimiento, restauración, puesta en valor y divulgación, de tal manera que se resalten los valores, históricos, científicos artísticos y estéticos y se genere apropiación social. 2. El parágrafo de la cláusula décima primera del mencionado contrato de comodato se estableció que <i>“En caso de que las actividades incorporadas en el Plan de Acción de cada vigencia estén estrechamente relacionadas con los programas de formación técnica o complementaria que adelanta la Escuela Taller Cartagena de Indias en desarrollo de su misionalidad, estas se podrán adelantar a través de procesos de formación. Para lo anterior, el COMODATARIO deberá identificar y justificar el impacto directo en el cumplimiento de sus obligaciones y de las actividades establecidas en el Plan de Acción, así como el presupuesto destinado para adelantar los programas de formación, el cual deber ser aprobado previamente por los miembros del comité de dirección. El COMODATARIO no podrá en ninguna circunstancia hacer traslados presupuestales o transferencias de dinero al área de Formación, de los recursos obtenidos de la administración de los bienes en virtud del contrato de comodato.”</i> 3. Que, en el Plan Anual de la presente vigencia, fue incluida la integración de ocho (08) programas de formación que hacen parte de la oferta de la Escuela Taller Cartagena de Indias, para la ejecución de las actividades de protección, conservación, mantenimiento, restauración y puesta en valor de los Bienes de Interés Cultural incluidos en el Contrato de Comodato. De esta manera, se realizó la asociación de las Actividades de Mantenimiento del Plan, con los programas de formación en oficios de la ETCAR, dando cumplimiento a su labor misional, siendo esta, la formación técnica y/o complementaria de jóvenes vulnerables en oficios tradicionales, con el fin de generar procesos de rescate de dichos oficios, como elemento constitutivo de la diversidad, el patrimonio cultural y de la identidad de la Costa Caribe Colombiana. 4. De otra parte, la Ley 9 de 1979, en sus artículos 123 y 124, dispone medidas para preservar la salud en el trabajo, especialmente mediante el uso de elementos de protección personal. En concordancia, los artículos 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015 establecen la gestión de peligros y riesgos, así como la adopción de medidas de prevención y control. En este contexto, la capacitación en trabajo seguro en alturas constituye una obligación	



FORTIFICACIONES CARTAGENA DE INDIAS

esencial para garantizar la protección integral de la salud y la integridad física de quienes desarrollan actividades expuestas a este tipo de riesgos.

5. De acuerdo con lo anterior, conforme a los objetivos previstos en el Plan de Acción 2026 y en aras de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Contrato de Comodato No. 2628 de 17 de mayo de 2024, se requiere contratar la realización del curso o entrenamiento de trabajo seguro en altura para el personal aprendiz de los diferentes programas de formación, obedeciendo a que serán incluidos en las actividades de mantenimiento y conservación de los BIC.

6. La ley 1474 de 2011 establece en su artículo 94 la escogencia del contratista cuando el valor estimado del contrato no supere el 10% de la menor cuantía a través de procesos simplificados, para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

7. Que el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y subsiguientes del Decreto No. 1082 de 2015 establece el procedimiento a seguir en la adquisición de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía independientemente de su objeto.

8. Que el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto No. 1082 de 2015 establece que *"La oferta y su aceptación constituyen el contrato"*.

9. Que la ETCAR, en fecha 10 de julio de 2026, formuló Invitación Pública a todos los interesados en participar en el proceso de selección de mínima cuantía MC-010-2026.

10. Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso, no se recibieron solicitudes de limitación del proceso a Mipymes ni observaciones a la Invitación Pública.

11. Que, dentro del término dado para presentar ofertas, el día 17 de julio de 2026 a las 10:29 a.m., se recibió la oferta del siguiente proponente: JOCAR CONSTRUCCIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S., identificada con NIT No. 900416260-1

12. Que el comité de evaluación designado para verificación y evaluación de ofertas elaboró el respectivo informe de evaluación publicado el 21 de julio de 2026, en el que se indicó que la oferta de JOCAR CONSTRUCCIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S. no se encontraba habilitada en el componente jurídico, por no haber aportado la copia de la cédula de ciudadanía del representante legal que suscribió la propuesta, razón por la cual se le otorgó el término de traslado del informe de evaluación para subsanar dicho requisito.

13. Que, dentro del término del traslado del informe de evaluación, se recibieron correctamente los documentos de subsanación por parte de los proponentes JOCAR CONSTRUCCIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S.

14. Que, dentro del término otorgado, una vez revisados los documentos de las subsanaciones allegados por los proponentes JOCAR CONSTRUCCIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S., se estableció que dicho proponente remitió la información de la que adolecía su propuesta, cumpliendo satisfactoriamente con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros exigidos en la invitación pública.

15. Que la propuesta presentada por JOCAR CONSTRUCCIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL fue la única oferta recibida y, una vez habilitada, cumplió con los factores económicos, técnicos y jurídicos exigidos, por lo que se recomendó la aceptación de la misma.



FORTIFICACIONES CARTAGENA DE INDIAS

16. Que es procedente resolver sobre la aceptación de la oferta para el proceso de selección MC-010-2026 la cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS	
1) Objeto:	ADQUIRIR A TRAVÉS DE PROCESO MÍNIMA CUANTÍA LA REALIZACIÓN DE CURSOS ADICIONALES (TRABAJO SEGURO EN ALTURAS), EN VIRTUD DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. 2628 DE 17 DE MAYO DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LOS ARTES Y LOS SABERES Y LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS – ETCAR.
2) Plazo:	El contrato que se suscriba en virtud del presente proceso de selección será por termino de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS, contados a partir el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio.
3) Obligaciones generales del Contratista:	Además de los preceptos contenidos en la invitación pública MC-010-2026, sus anexos y todos los documentos que hacen parte del mencionado proceso de selección y las inherentes al tipo de contrato, El Contratista, se obliga con La ETCAR a: 1). Cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa en la forma, tiempo, características técnicas, cantidad, calidad y cumplimiento pactados de acuerdo con la propuesta presentada en concordancia a lo dispuesto en el numeral 1.3.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO de la respectiva invitación. 2). Cumplir con las siguientes obligaciones establecidas la invitación pública MC-010-2026 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempos pactados 2. Suscribir el acta de liquidación del contrato junto con el supervisor del contrato. 3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico verbal escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización de la ETCAR. 4. Responder civil y penal tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993. 5. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la ley 797 de 2003, el decreto 1703 de 2002, el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003 y la ley 1562 de 11 de julio de 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente. 6. Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información. 7. Constituir y entregar las pólizas de calidad y cumplimiento y demás requeridas. 8. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas precontractuales, vitando dilataciones en el proceso. 9. INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y PACTO DE NO TOLERANCIA CON LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO. - El CONTRATISTA se compromete y obliga con la ETCAR a promover un ambiente de trabajo seguro, respetuoso, transparente y libre de violencias basadas en género, orientación sexual e identidad de género. Por lo tanto, se compromete a cumplirlo durante la suscripción, ejecución y terminación del contrato, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en la



FORTIFICACIONES CARTAGENA DE INDIAS

	Directiva Presidencial 01 del 8 de marzo de 2023. Por tanto, se obliga para con la ETCAR a no incurrir en conductas o actos constitutivos de violencias basadas en el género, la orientación sexual y la identidad de género, so pena de incumplimiento del contrato, entendiéndose como violencias basadas en el género, la orientación sexual y la identidad de género, sin limitarse a ellas: i) Contacto físico, verbal y/o visual realizada de forma no consensuada, que le haga sentir en una situación de inferioridad y vulnerabilidad; ii) Invitaciones o generación de espacios que no guarden relación con el desarrollo de su ejercicio profesional y que propicien una situación de proximidad y/o acercamientos de carácter sexual no solicitados; iii) Solicitudes de carácter sexual como intercambio de estabilidad laboral, permanencia en sus funciones y/o ascensos; iv) Comunicaciones por los diferentes canales digitales, tales como WhatsApp, Instagram, correo electrónico, X, Telegram, entre otros con el propósito de propiciar conversaciones con un carácter íntimo, invasivo y/o sexual sin el consentimiento de quien recibe los mensajes; v) Difundir y/o requerir contenido sexual sugestivo o explícito por los diferentes canales de comunicación de una forma no solicitada, ni consentida; vi) Realizar montajes y/o tomar fotos, vídeos y/o audios de la persona con contenido sexual sin su consentimiento; vii) Emitir comentarios de carácter sexual y/o sugestivo con el propósito de propiciar conversaciones del mismo tipo sin el consentimiento del (de la) interlocutor(a); viii) Cualquier otro tipo de situación que se realice sin el consentimiento de quien recibe la acción y que comporte un carácter sexual y/o sugestivo y/o persuasivo y que invada la intimidad del (de la) receptor(a) sin su consentimiento será entendida como la configuración de un acto de violencia sexual. Así las cosas, se obliga a dar aviso inmediato a la ETCAR o autoridades competentes de cualquier circunstancia que considere contraria a la integridad, transparencia o que encuentre constitutiva de actos de violencias basadas en género el género, la orientación sexual y la identidad de género. 10. Constituir y entregar las pólizas de calidad y cumplimiento y demás requeridas 11. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente y presentar los respectivos.
4) Obligaciones específicas del Contratista:	1. Realizar la capacitación y entrenamiento en trabajo seguro en alturas (Nivel Trabajador Autorizado) en la intensidad horaria de 32 horas, conforme a las especificaciones técnicas de la Invitación Pública MC-010-2026. 2. Disponer del personal profesional en salud ocupacional certificado para la realización del curso, cumpliendo con todos los requisitos técnicos exigidos en la invitación pública. 3. Entregar a la ETCAR las certificaciones o constancias de aprobación del curso por parte de los aprendices capacitados, dentro del plazo establecido en el contrato. 4. Garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas esenciales, y así mismo se obliga a cumplir con las demás obligaciones relacionadas en la propuesta presentada. 5. Cumplir con los estándares normativos vigentes en materia de trabajo seguro en alturas, incluyendo la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo y demás disposiciones aplicables. 6. Garantizar la ejecución del curso en el lugar que disponga la ETCAR dentro del Distrito de Cartagena de Indias, en las fechas y horarios acordados con el supervisor del contrato. 7. Mantener los precios unitarios ofertados durante toda la ejecución del contrato. 8. Atender las sugerencias dadas por el supervisor del contrato.



FORTIFICACIONES CARTAGENA DE INDIAS

	9. Mantener los precios establecidos en la oferta durante la ejecución del contrato. 10. Entregar al supervisor del contrato las respectivas facturas discriminando las cantidades y los valores desagregados por ítems. El CONTRATISTA, deberá presentar al supervisor del contrato los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007. 11. Las demás inherentes a este tipo de contrato.
5) Obligaciones de la ETCAR	La Escuela Taller Cartagena de Indias, para la ejecución del presente contrato se estatal, se compromete a: 1. Ejercer la función de supervisión en el cumplimiento del objeto contratado 2. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato 3. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el contratista 4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 5. Cancelar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo
6) Valor:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato corresponde a la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.043.374,00) Incluidos todos los gastos en que deba incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del mismo, incluido el IVA y demás impuestos y descuentos a que haya lugar.
7) Forma de pago:	El valor del contrato será cancelado por la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS – ETCAR, contra factura de acuerdo con los servicios y suministros entregados (cantidades ejecutados basados en precios unitarios presentados en la oferta) a la ETCAR, junto con el soporte de Entrada a Almacén y el recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. REQUISITOS GENERALES PARA EL PAGO: Para efectos de los pagos, la ETCAR cancelará la suma al CONTRATISTA, máximo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previa presentación en el SIEMPRE del informe de actividades, factura o cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Para efectos del último o único pago, según el caso, la ETCAR cancelará la suma al CONTRATISTA, previa presentación de la factura correspondiente si a ello hubiere lugar, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, radicación del informe de actividades por parte del supervisor. Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.
8) Garantía:	EL CONTRATISTA se obliga a constituir garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual consistirá en una garantía bancaria o póliza expedida por entidad legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor de LA ETCAR, la cual no expirará por el no pago de la prima o por revocación unilateral y cubrirá los siguientes amparos: AMPARO DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia equivalente al plazo del contrato y



FORTIFICACIONES CARTAGENA DE INDIAS

	cuatro (4) meses más. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO: Por valor del 20% del monto del contrato, la cual tendrá una vigencia igual al Contrato y cuatro (4) meses más. La ETCAR aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario las devolverá al contratista, según sea el caso, para que dentro del plazo que se señale haga las modificaciones o aclaraciones necesarias. El contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare.
9) Supervisión:	La supervisión y vigilancia del cumplimiento de la ejecución del presente proceso de contratación será ejercida por la Directora de la ETCAR o en su defecto por la persona que ella designe por escrito. En el marco de lo dispuesto en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, el supervisor del contrato tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: • Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. • Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento. • Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento. • Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. • Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. • Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación. • Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. • Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. • Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. • Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.
10) Cláusulas excepcionales:	Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
11) Cesión	El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de la Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión
12) Subcontratos	El CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único



FORTIFICACIONES CARTAGENA DE INDIAS

	responsable por la celebración de subcontratos y La Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.
13) Causales de Terminación:	Además del cumplimiento del objeto contractual, el presente contrato podrá terminar por las siguientes causas: 1.) Por terminación unilateral anticipada del Contrato, decretada por la Entidad mediante acto administrativo motivado, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. 2) Por Declaratoria de caducidad del Contrato, decretada por la Entidad, mediante acto administrativo motivado, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993; cuando el incumplimiento del objeto contractual, o, la imposibilidad de cumplirlo, por parte del Contratista, amenacen gravemente la ejecución del Contrato, a juicio del CONTRATANTE. 3) Por mutuo acuerdo de las partes. PARÁGRAFO: En los eventos indicados en los numerales 1) y 2), se garantizará el debido proceso al contratista, mediante actuación breve y sumaria, con audiencia del afectado.
14) Indemnidad	El contratista se obliga a mantener indemne a la ETCAR, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa actuaciones. EL contratista mantendrá indemne a la ETCAR por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen con relación a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARAGRAFO: En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra LA ETCAR por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a LA ETCAR y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de LA ETCAR, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, LA ETCAR tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato
15) Multas:	En caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA , o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA , autoriza a la ETCAR para compensar el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria, de las sumas que resulten a su favor al momento de la liquidación del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA , el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria se podrá hacer efectiva a través de la garantía constituida o LA ETCAR podrá acudir a cualquier medio contemplado por la ley.
16) Caducidad	LA ETCAR podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, dar por terminado el mismo y se liquidará en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.
17) Suspensión y Prorroga	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se



FORTIFICACIONES CARTAGENA DE INDIAS

	compute el tiempo de la suspensión, las actas de suspensión serán suscritas por el supervisor y el contratista. Cuando se requiera prorrogar su plazo, deberán las partes solicitarlo por escrito antes de su vencimiento y con la acreditación del hecho. Durante la prórroga quedarán vigentes la totalidad de las obligaciones que para las partes establece el presente contrato. Las pólizas deberán ser ampliadas en su vigencia, con ocasión de las situaciones aquí pactadas.
18) Fuerza Mayor o Caso Fortuito	El CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito A LA ETCAR, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado.
19) Inhabilidades e Incompatibilidades	EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que sobre él no pesa ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley para contratar con entidades públicas, y que en caso de sobrevenir alguna incompatibilidad renunciará al mismo
20) Liquidación:	El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la terminación o caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato, o a partir de la fecha en que quedé en firme el acto que declare la caducidad o termine unilateralmente el contrato. La administración convocará al contratista para la liquidación del contrato dentro del término aquí previsto. El acto administrativo que ordene la liquidación será motivado y susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA, la vigencia y ampliación de la póliza, si es necesario, y en fin todas las obligaciones que deba cumplir con posterioridad conforme a la extensión de los efectos del contrato, Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y Art. 11 de la ley 1150 de 2007
21) Mecanismos de solución de Controversias Contractuales	Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales de acuerdo con los mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; B) Transacción, c) Conciliación; d) Amigable composición, de conformidad a los procedimientos establecidos en las normas que regulen la materia.
22) Documentos integrantes del contrato:	Constituyen documentos del contrato el Estudio Previo, los Pliegos de condiciones, adendas, el CDP y CRP respectivos, la propuesta y demás documentación aportada por el/la contratista.
23) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma del SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía.
24) Declaraciones:	Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único. El contratista declara que conoce el alcance del objeto contractual y acepta las condiciones fijadas por la ETCAR para la ejecución y pago del contrato.



FORTIFICACIONES CARTAGENA DE INDIAS

25) Notificaciones:

A **EL CONTRATISTA** en la siguiente dirección física: **CARTAGENA-BOLIVAR DIAGONAL 24 N 42 54 BRUSELAS**, y al correo electrónico: jocarconstrucciones@gmail.com y a **ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS** en la siguiente dirección física: Barrio Getsemaní, Calle del Guerrero No. 29-64 y a los siguientes correos electrónicos: notificaciones@etcar.edu.co - direccion@etcar.edu.co





FORTIFICACIONES CARTAGENA DE INDIAS

ANEXO TÉCNICO

N°	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	INTENSIDAD HORARIA
1	CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN TRABAJO EN ALTURAS NIVEL TRABAJADOR AUTORIZADO	32 horas

